

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1469.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

<i>Proceso: Privación de la Patria Potestad.</i> <i>Demandante: Uberley Agudelo Ospina.</i> <i>Demandado: Lina Viviana Monsalve Buitrago.</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00272-00</i>
--

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que como antesala a esta decisión se allegó las constancias por parte del demandante de haber realizado diligencia de notificación por aviso a la señora Lina Viviana Monsalve Buitrago. Sin embargo, al efectuar un control de legalidad sobre esta actuación de rigurosa aplicación por su relevancia en el proceso; el Despacho encontró que se incurrió en error en la forma y términos como se debía realizar el acto procesal de notificación, dado que debía seguirse aplicando las reglas previstas en la Ley 2213 de 2022 porqué previamente se había remitido la demanda al momento de presentación del *petitum* (inciso 5º y 6º art. 6º de la Ley 2213 de 2022), por lo que solamente era necesario enviar a la demandada el auto admisorio N° 1118 de doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Asimismo, en caso de proceder la notificación conforme las reglas del Código General del Proceso, se debía realizar primero, en la citación para diligencia de notificación personal (art. 291 C.G.P.) y, posteriormente, efectuar la notificación por aviso (art. 292 C.G.P.) en caso de presentarse lo descrito en el numeral sexto del artículo 292 *ibidem*. Las falencias descritas, conllevan entonces a dar un mensaje confuso para el destinatario del mensaje.

Con base en lo anterior, no se tendrá en cuenta la actuación realizada por el demandante por falta de atención a los requisitos previstos en la norma procesal para su debida validez.

Ahora bien, se deja constancia que con posterioridad la demandada arribó al legajo expedienta memorial visto a folio 10¹ memorial poder, a través del cual autorizaba a un profesional del Derecho para que represente los intereses de la señora LINA VIVIANA MONSALVE BUITRAGO en el presente juicio. Teniendo en cuenta lo precedido, se procederá conforme el artículo 301 del Estatuto Procesal tener notificada por conducta concluyente al extremo pasivo a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, por tenerse que reconocer al togado Juvan Manuel Castro Morato como apoderado judicial de la demandada, a quien entonces se remitirá el traslado del enlace que direcciona al radicado de la referencia, esto es, la demanda, anexos y demás piezas procesales para la materialización de la garantía al debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

Por último, se entenderán notificados los parientes por línea paterna MARIA OFIR AGUDELO y MARIA DOLLY AGUDELO OSPINA. Asimismo, se dispondrá agregar los pronunciamientos que aquellos allegaron al

¹ [10SolicitudDda.pdf](#)

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

plenario para ser tenidos en cuenta dentro del presente trámite y, para proferir la decisión que en Derecho corresponda.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) NO TENER EN CUENTA la diligencia de “notificación por aviso” realizada por la parte demandante a la señora LINA VIVIANA MONSALVE BUITRAGO, por las razones comentadas en la parte considerativa de esta providencia.

2º) CONSIDERAR notificado por **conducta concluyente** a LINA VIVIANA MONSALVE BUITRAGO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.779.001, del presente proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, adelantado por el señor **UBERLEY AGUDELO OSPINA**, en el que se profirió el Auto N° 1221 de doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023) la admisión de la demanda.

3º) RECONOCER al Abg. Juvan Manuel Castro Morato identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.568.925 y portador de la tarjeta profesional N° 34.926 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de LINA VIVIANA MONSALVE BUITRAGO en calidad de demandada en el *sub lite*, de acuerdo con los términos y voces del escrito poder otorgado en concordancia con el artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso.

4º) En consecuencia, **DISPONGASE** el traslado de la demanda, anexos y acceso al expediente digital del proceso de la referencia por el término de **VEINTE (20) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia para que la demandada presente el respectivo pronunciamiento que a bien considera enunciar.

5º) Dejar constancia que las señoras **MARIA OFIR AGUDELO** y **MARIA DOLLY AGUDELO OSPINA** quedaron notificadas del presente trámite, conforme lo exige el inciso segundo del artículo 395 Código General del Proceso. En consecuencia, **AGRÉGUESE** al expediente los pronunciamientos allegados por aquellas, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **DICIEMBRE 13 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **185** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f224e8f5e5370a8252990934bdca12350dafb5068adc88586874f98c08c617e5
Documento generado en 12/12/2023 05:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>